



Pet 3.388

Demarcación de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Ayres Britto

Fecha del juicio:

19.03.2009

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción popular (AP) en la que se cuestiona el proceso administrativo de demarcación de la tierra indígena Raposa Serra do Sol, área continúa ubicada en el estado de Roraima, habitada por diversas etnias indígenas. El demandante solicita que se declare la nulidad de la demarcación, basándose, entre otros, en los siguientes argumentos: (i) el proceso administrativo de demarcación es nulo porque, además de no permitir a los perjudicados defender sus intereses, se basa en un informe parcial firmado por un único profesional; (ii) la demarcación continua de las tierras asignadas a las diversas etnias, en lugar de una demarcación aislada a favor de cada comunidad (“en islas”), afecta a una extensa porción de tierra, lo que compromete el desarrollo del estado de Roraima; (iii) también viola el principio de razonabilidad y favorece intereses de los pueblos indígenas en detrimento de otras partes interesadas; y (iv) la seguridad nacional y la soberanía del Estado se ven amenazadas por la demarcación, ya que grandes porciones de tierra quedarían fuera del pleno control del Estado.

El estado de Roraima también se adhirió al caso y señaló: (i) la inconstitucionalidad del decreto que reglamentó la demarcación de las tierras indígenas y en el que se basó la demarcación; (ii) la nulidad de la ampliación del área previamente delimitada a favor de las comunidades; y (iii) la imposibilidad de coincidir la tierra indígena con parques nacionales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la posesión permanente y al usufructo exclusivo de las tierras que tradicionalmente ocupan. Este derecho es originario y anterior a la Constitución Federal de 1988 y, por lo tanto, prevalece sobre otros intereses constituidos posteriormente. La demarcación de las tierras indígenas es un acto declarativo oficial del Estado que reconoce una situación fáctica y jurídica preexistente y cumple el deber del Estado de garantizar la protección de los derechos y la preservación de las culturas indígenas.
2. El proceso administrativo de demarcación de la tierra indígena de Raposa Serra do Sol no está viciado, ya que, contrariamente



a lo que se alega, dio a los interesados la oportunidad del contradictorio y de la amplia defensa, como se demuestra en los autos, y se basó en un informe antropológico emitido por un profesional cualificado.

3. El modelo de demarcación continua de las tierras indígenas es el más adecuado para la protección de sus derechos, ya que garantiza la continuidad territorial necesaria para las prácticas tradicionales y el mantenimiento de la integridad cultural de estos pueblos. La propuesta alternativa, de demarcación en “islas”, dividiría la tierra y podría debilitar la autonomía y la capacidad de supervivencia cultural y económica de las comunidades indígenas. En cuanto a los efectos sobre el desarrollo del estado de Roraima, la demarcación no es un impedimento para el desarrollo económico de dicho estado, que debe compatibilizarse con la preservación cultural y ambiental y dar cabida a la pluralidad de cosmovisiones.

4. Corresponde a la Unión Federal demarcar las tierras indígenas. Este acto no pone en riesgo la soberanía nacional. Al contrario, la presencia indígena en áreas no representa una amenaza, sino que una estrategia que contribuye a la vigilancia y a la defensa del territorio nacional.

5. En cuanto a las alegaciones presentadas por el estado de Roraima, el STF señaló que ya existía un precedente de la propia Corte sobre la constitucionalidad del decreto que regula la demarcación. Aclaró que es posible ampliar el área previamente delimitada si se comprueba técnicamente a través de un informe antropológico, que hubo error en la delimitación anteriormente realizada. También afirmó que no existe conflicto entre la demarcación de tierras indígenas y la protección ambiental de un área de parque nacional. Por el contrario, existe convergencia entre el modo de vida indígena y la preservación ambiental que suponen los parques nacionales.

6. Por último, el STF dictaminó que la demarcación de las tierras indígenas debe respetar las salvaguardias institucionales establecidas en el voto del ponente, complementadas por las explicitadas en el voto-vista, sobre cuestiones como la explotación de recursos naturales de interés nacional, la presencia de equipamientos públicos y la actuación de las Fuerzas Armadas en dichas tierras. Estas salvaguardias buscaban equilibrar los derechos de las comunidades indígenas con los intereses estratégicos y de seguridad nacional.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal desestimó la Acción Popular y dictaminó por la constitucionalidad de la demarcación continua de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Esta fue la primera decisión del Supremo Tribunal Federal sobre la demarcación de tierras indígenas en virtud de la Constitución Federal de 1988. Garantizaba un amplio reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, pero también establecía límites y condiciones al respecto. En un recurso de aclaración, el Tribunal aclaró que estos límites y condiciones reflejan el entendimiento del Tribunal en el momento del juicio (STF) y no tienen efectos vinculantes en futuras demarcaciones.

La decisión utilizó dos conceptos que posteriormente se han convertido en polémicos: el “marco temporal” del derecho indígena a la tierra y la “usurpación renitente”. La expresión “marco temporal” se refería al derecho de las comunidades que estaban en esas tierras cuando se promulgó la Constitución Federal de 1988, a que fueran demarcadas y protegidas. Por otro lado, la expresión “usurpación renitente” se



refiere al derecho de los pueblos expulsados injustamente de sus tierras antes de ese hito y no pudieron regresar. Se trata de un precedente importante, invocado habitualmente en demarcaciones y decisiones judiciales, cuyas conclusiones han sido y están siendo rediscutidas en casos judiciales posteriores del Tribunal.

